

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *L. y de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que forme de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

EL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Vocal de esa Diputación provincial don Manuel Fuentes Zarza; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Vocal de la Diputación provincial de Cáceres D. Manuel Fuentes Zarza:

Resulta que en 1.º de Setiembre último el Gobernador de la provincia de Cáceres declaró incapacitado y suspendió en el cargo de Diputado provincial á D. Manuel Fuentes Zarza, fundándose en que del expediente instruido por un Delegado de dicha Autoridad y por los Alcaldes del Escorial y Lugar del Campo, en virtud de varias denuncias, resulta que treinta y tantos testigos, de los que la mayor parte son los mismos denunciadores, declaró ante los referidos Alcaldes que D. Manuel Fuentes Zarza, Secretario que fué del Ayuntamiento del Escorial hasta que en el mes de Noviembre de 1886 aceptó el referido cargo provincial, recibió en 22 del expresado mes 300 pesetas y otras

cantidades por la redacción de un recurso de agravio, busca y examen de antecedentes y formación del proyecto de la Cartilla evaluatoria del Municipio del Escorial, á fin de conseguir la rebaja de la contribución territorial; que de su letra estaban extendidos los presupuestos y libros de cuentas de los ejercicios económicos de 1886-87 y 1887-88; que en 17 de Enero de 1887 recibió 565 pesetas por los gastos del viaje que hizo en comisión con el Alcalde de Cáceres á Madrid; que en Noviembre de 1889 presidió en Lugar del Campo una reunión de contribuyentes, en la que prometió que se conseguiría la nulidad de la venta de una dehesa, si le facilitaban las cantidades necesarias para atender á los gastos de viajes y gratificaciones, por lo que se acordó girar un reparto de 1.500 pesetas, y habiéndose negado á pagar su cuota la mayor parte de los vecinos, el Alcalde de Lugar del Campo D. Mateo Regodon, pariente de D. Manuel Fuentes ordenó al Alguacil y á dos guardas que se colocaran en las afueras del pueblo é impedirían la salida á los que no hubieran satisfecho su cuota, recaudándose por tal medio 750 pesetas, sin que á la fecha se hubiera obtenido resultado alguno en uno ni en otro expediente.

Contra la referida providencia recurrió D. Manuel Fuentes Zarza en 9 de Setiembre al Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo que las 300 pesetas las devengó por sus trabajos y se ordenó el pago en concepto de gratificación antes de 1.º de Noviembre, y por consiguiente no tenía nada de extraño que las cobrase el 22 del mismo mes, cuando ya había tomado posesión del cargo de Diputado provincial; que él no tuvo parte alguna en la distribución de las 750 pesetas, según había justificado en el Juzgado de Trujillo; que no es cierto que recibiera cantidad alguna cuando en el mes de Enero de 1887, á ruego del Ayuntamiento de Escorial, acompañó al Alcalde á Cáceres y á Madrid, pues el libramiento unido al recurso de alzada prueba que no fué él, sino el referido Alcalde D. Santiago Cabezas

Santos, quien recibió 565 pesetas, con cargo al capítulo y artículo del presupuesto, por los gastos de los viajes; que no presidió la reunión de vecinos de Lugar del Campo, ni asistió á ella, ni hizo tales promesas, pues residía en Miajadas, y solo en virtud de repetidos ruegos accedió á gestionar en Madrid la nulidad de la venta de la dehesa, llevando su generosidad al extremo de no aceptar la cantidad que le deban por indemnizaciones de los gastos del viaje, lo cual comprobó en el Juzgado de Logroñan; que las acusaciones arbitrarias que se le hacían quedan desvirtuadas por las certificaciones expedidas por el Archivero y por el Contador de fondos de la Diputación provincial y ninguna relación tenían con el cargo que ejercía.

De las mencionadas certificaciones, relativas á las cuentas del pueblo del Escorial, correspondientes á los años 1835 á 1838, aparece que D. Manuel Fuentes recibió varias cantidades por libramientos de 22 de Noviembre de 1836 por varios trabajos de la Secretaría del Ayuntamiento, sellos, papel y otros gastos de la oficina, dotación de su sueldo como Secretario en los meses de Julio y Agosto del mismo año, y remuneración del recurso de agravios; y que durante los ejercicios económicos de 1887 y 1888 á 1889, D. Manuel Fuentes no recibió remuneración alguna de aquel Municipio.

Al remitir el recurso de alzada en 17 de Setiembre, el Gobernador reprodujo en su informe los motivos de la providencia apelada, y expuso que el Recaudador y Secretario que reemplazó á D. Manuel Fuentes daban á éste parte de sus haberes; que ignoraba lo que ocurriera en el Juzgado instructor de Trujillo, pero que habiendo pedido reservadamente antecedentes al mismo, contestó en 29 de Julio próximo pasado que si bien en 17 de Octubre de 1890 se instruyó causa contra el Ayuntamiento y el Secretario del Escorial, solo fueron procesados por mandato de la Audiencia los Concejales y Secretario, sin que fuese procesado D. Manuel Fuentes, sin duda porque las acusaciones que contra él aparecían en un expediente

gubernativo no se comprobaron; que en 10 de Julio de 1890 D. Pedro L. Montenegro, Gobernador interino, mandó instruir un expediente en que figura un sobre con el sello del Gobierno de aquella provincia, dirigido al Alcalde de Navezuela, que dió lugar á la suspensión del empleo y sueldo por quince días de dos empleados subalternos, cuya agencia recomendaban los Diputados provinciales D. Enrique Gallardo y D. Manuel Fuentes, para la formación de los repartimientos, según la carta suscrita por ambos, de que acompañaba copia, y que dicho Diputado dirigía los trabajos de la agencia recibiendo medio real por contribuyente.

Remitidos con nota de mero trámite el expediente y el recurso de alzada por Reales órdenes de 19 y 24 de Setiembre á informe de esta Sección, se evacuó la consulta fecha 23 de Octubre, proponiendo la revocación de la providencia apelada, y que se remitieran á los Tribunales los antecedentes á los efectos á que hubiese lugar en justicia, considerando «que aunque alguno de los hechos relacionados revisten gravedad, ceden en desprestigio del elevado concepto que de su cargo debe tener todo funcionario, se oponen á la imparcialidad con que el Diputado provincial ha de atender los intereses de los diferentes pueblos que constituyen la provincia en que ejerce sus funciones, y acaso llegué á ser objeto de la más severa responsabilidad, era evidente que por modo alguno podía mantenerse la providencia adoptada, por cuanto por ella se infringían los artículos 33 y 133 de la ley Provincial, por aplicación indebida al caso, el 39 por no haberlo observado, el 4.º por interpretación inadecuada, y el 138 y 139 de la propia ley por extralimitación de atribuciones; que D. Manuel Fuentes Zarza no es contratista de obras, suministros ó servicios que se paguen con fondos provinciales ó municipales, Administrador de dichas obras y servicios, fiador Recaudador de contribuciones, contendiente ni litigante con la Diputación ó los establecimientos á ellas sujetos, deu-

ador apremiado como segundo contribuyente ó por algun contrato, ni está inhabilitado por sentencia judicial, ni habia reincidido en faltas por que antes hubiese sido castigado, ni incurrido en las demás causas que enumera el art. 133; que el Gobernador aplicó el artículo 40 á actos referentes al cuatrienio anterior á la reeleccion del referido Diputado, y en vez de haber dado á la Diputacion conocimiento de las circunstancias que, á su juicio, incapacitaron al recurrente, y haber remitido los antecedentes á V. E., declaró la incapacidad, que en su caso hubiera declarado la Corporacion provincial, y decretó una suspension que, á ser procedente, solo habria podido decretarla el Gobierno; que, además, en los grupos podian comprenderse los hechos denunciados; unos que consisten en haber cobrado D. Manuel Fuentes, con posterioridad al dia 1.º de Noviembre de 1886, en que con arreglo al artículo 55 de la ley comenzó á ejercer el cargo, varias cantidades que por sus servicios al Municipio del Escorial tenia devengados anteriormente, y otros que consisten en la recomendacion de la Agencia y en las cantidades que su denunciadores y otros testigos declaran que tomó con promesa de obtener la nulidad de la venta de la dehesa y para gratificar á empleados; que de estos hechos los primeros hubieran dado ocasion, á su tiempo, á una declaracion de incompatibilidad ó de incapacidad, por analogía con el número 3.º del art. 36, ó 1.º del 38, si fuese lícito interpretar extensivamente dichos artículos; pero que despues de haber cesado las causas y espirado á fines de 1890 los cuatro años en que D. Manuel Fuentes ejerció sus funciones por la eleccion de 1886, seria extemporánea é inmotivada la aplicacion del art. 40, y que por los demás hechos ú omisiones no procedia exigir responsabilidad administrativa, porque, á ser ciertos, deben caer bajo la accion de los Tribunales de justicia, ya se los considere como cometidos por un particular, ya como perpetrados en el ejercicio de las funciones de un cargo gratuito y honorífico, con ó sin la cooperacion del Alcalde, para la exaccion de las cantidades y de los empleados que hubieran de recibir gratificacion».

Sin embargo, la Real orden de 9 de Noviembre, oido el precedente dictamen, y vistos los artículos 38, 40, 138 y 139 de la ley Provincial, dejó sin efecto la suspension del Diputado D. Manuel Fuentes, dictada por el Gobernador, y consideró suspenso al referido Fuentes Zarza, poniéndolo en conocimiento de dicha Autoridad á los efectos del art. 138, para que se siguiera en los trámites legales y se resolviera en definitiva el expediente, fundándose en que el suspenso no podia recibir cantidades de fondos municipales, ni aceptar remuneracion por el proyecto de Cartilla evaluatoria, aun siendo Secretario, segun el caso 7.º del art. 125 de la ley Municipal, ni intervenir como parece que intervino en los asuntos del Escorial, por lo que, si no diera descargos, aparte de la responsabilidad, los hechos graves le incapacitarian para ejercer el cargo.

Comunicada la Real orden al Gobernador, éste la hizo saber por medio de su Delegado D. Julian Martinez en 13 de Noviembre al Presidente de la Diputacion provincial y al interesado, el cual con fecha 17 del mismo mes presentó un escrito de defensa, con una certificacion del refe-

rido Gobernador y dos ejemplares, números 52 y 53, del periódico de Trujillo, titulado *El Liberal*.

Cinco son los puntos en que D. Manuel Fuentes concreta su defensa:

1.º Que el libramiento y acuerdo de la Corporacion municipal que acompañó á su recurso de alzada prueban que el Ayuntamiento del Escorial le dió las referidas 300 pesetas como gratificacion ordenada antes de 1.º de Noviembre de 1886, y pagada despues por la escasez de fondos por los trabajos extraordinarios del expediente de agravio de la contribucion, que por su índole no están comprendidos en la obligacion de auxiliar, como Secretario, á las Juntas periciales en la evaluacion de la riqueza territorial, segun lo dispuesto en el número 9.º del art. 125 de la ley Municipal.

2.º Que no tuvo parte alguna en la recaudacion de las 750 pesetas, como lo prueban las actuaciones del Juzgado de instruccion de Trujillo y uno de los dos indicados periódicos de aquella ciudad en que el Alcalde D. Santiago Cabezas restablece la verdad de los hechos.

3.º Que es falso que haya cobrado sueldo alguno por dirigir los trabajos del mencionado Ayuntamiento, segun lo acreditó en el recurso de alzada con la certificacion oportuna.

4.º Que tambien es inexacto que cobrase 865 pesetas por ir con el Alcalde D. Santiago Cabezas de Cáceres á Madrid, como tambien lo ha justificado documentalente.

Y 5.º Que tampoco es cierto cuanto se refiere de Lugar del Campo, y la verdad lo consigna el segundo número de *El Liberal*.

La certificacion expedida por el Secretario de aquel Gobierno civil en 16 de Noviembre, con el V.º B.º del mismo Gobernador, expresa: «que, segun los partes recibidos de la Comision provincial, desde el 2 de Setiembre anterior hasta el 30 del mismo mes, en que se suspendieron las sesiones por orden del Gobernador hasta la resolucion superior, no consta que D. Manuel Fuentes Zarza haya asistido á ninguna de aquellas, así como tampoco á las que celebró la mencionada Comision desde el dia 30 de Setiembre hasta el 5 de Noviembre, si bien se dijo de público que en la sesion del dia 30 hubo propósito de que Fuentes Zarza tomara asiento, lo cual no tuvo lugar». En *El Liberal* del dia 27 de Setiembre último, don Santiago Cabezas consigna: «que don Manuel Fuentes Zarza no tuvo la menor intervencion ni participacion en la recaudacion y distribucion de los 2.420 reales, no 3.000, que en 1886 se obtuvieron por suscripcion voluntaria de varios vecinos del Escorial para gratificaciones y gastos en la resolucion de la instancia extraordinaria de agravios en la contribucion territorial, y dicha cantidad la distribuyó, segun los documentos que obran en su poder, en la siguiente forma: á D. Esteban Martinez, por premio de la recaudacion, 100 reales; á Francisco Blazquez, por viajes á la capital para llevar los proyectos de la nueva cartilla y á diferentes pueblos de los partidos judiciales de Trujillo, Montánchez y Logrosan, para recoger datos con que comprobar el agravio que sufría el pueblo, 330 reales; D. Pablo Roman, vecino de Cáceres y perito de la Hacienda, por sus honorarios del informe que emitió en el expediente, 2.000 reales, total 2.420.

En *El Liberal* del dia 4 de Octubre, D. Pedro Arias Garcia, D. Juan Cuevas Granjo, D. José Rebollo y otros

vecinos de Lugar del Campo expusieron: «que D. Manuel Fuentes no convocó ni presidió en Diciembre de 1889 ninguna de las reuniones populares que allí se celebraron; que no es cierto que D. Manuel Fuentes haya exigido jamás cantidad alguna por la resolucion favorable del expediente de la dehesa boyal; que la cuestacion de las 750 pesetas para atender á los gastos del expediente fué completamente voluntaria é iniciada por el vecindario; que D. Manuel Fuentes no quiso recibir y no recibió parte alguna de la referida cantidad, segun lo tiene declarado D. Francisco Broncano ante el Juzgado del partido; y que á los firmantes Fernando Bohoyo, Juan Leon Perez y Sebastian Izquierdo les ha extrañado extraordinariamente que sus declaraciones prestadas ha poco ante la Alcaldía convengan con las demás en que puede atribuirse al Sr. Fuentes la responsabilidad de tales actos».

Tambien aparece entre los documentos del expediente una instancia, fecha 8 de Octubre, en que don Miguel Muñoz, D. Enrique Montánchez, D. Antonio Aviso y D. Modesto Durán, Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial de Cáceres, suplican á V. E. se sirva declarar nula y de ningun valor la providencia, en que en 30 de Setiembre el Gobernador suspendió las sesiones de la Corporacion, bajo el supuesto de que la mayoría se hallaba en cierta actitud respecto de la suspension de D. Manuel Fuentes Zarza, siendo así que lo que ocurrió fué que en la sesion del 29 de Setiembre se propuso por uno de los asistentes la sustitucion del Vocal que corresponde representar en el actual turno al distrito de Trujillo Montánchez D. Manuel Fuentes por D. Antonio Bulnes, y como el primero no se hallaba en ninguno de los casos prescritos en los artículos 13 y 92 de la ley, por mayoría se acordó que no procedia la sustitucion pretendida, puesto que Fuentes no disfrutaba de licencia, no estaba enfermo, ni siquiera ausente de la capital, ni su suspension constaba oficialmente á la Comision provincial.

En la nota de mero trámite que en el extracto del expediente consigna la Subsecretaría, y en la Real orden de remision de los relacionados antecedentes, solo se pide á esta Secretaría que informe acerca del expediente relativo á la suspension é incapacidad del Diputado provincial don Manuel Fuentes Zarza, y por consiguiente, á estos extremos deberá concretarse la consulta.

Ahora bien: siendo los hechos que se dejan relacionados los mismos que esta Seccion examinó detenidamente en 23 de Octubre último, y no habiéndose agravado sino antes bien remitido varios de los cargos cuya justificacion y verdad se propuso la suspension provisional decretada por Real orden de 9 de Noviembre, entiende la Seccion que debe mantener el dictamen que antes emitió, puesto que en ninguno de los casos de incapacidad y de suspension gubernativa que establecen los preceptos de la ley Provincial se encuentra comprendido don Manuel Fuentes Zarza, cuya conducta deberá ser depurada por la accion de los Tribunales, atendida la naturaleza de los actos que unos niegan y otros le atribuyen en un expediente instruido, no por el Gobernador ni por el Delegado, sino por las Alcaldías del Escorial y de Lugar del Campo, sin la representacion y categoria administrativa correspondientes al cargo superior del Diputado provincial,

cualquiera que fuere la persona que le ejerza.

En virtud de lo dispuesto, y teniendo en cuenta que D. Manuel Fuentes Zarza ya sufrió la suspension que le impuso el Gobernador, absteniéndose de asistir á las sesiones de la Corporacion provincial, segun lo acredita la certificacion antedicha, la Seccion opina que procede alzar la suspension y declarar que el referido Diputado no está incurrido en incapacidad legal, sin perjuicio de que se remitan todos los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar.

Visto:

Considerando que sobre los hechos consignados en el expediente aparecen de completa conformidad las declaraciones de los testigos y quedan comprobados en los documentos que al mismo se acompañan, sin que los descargos del Diputado provincial D. Manuel Fuentes Zarza basten á desvirtuarlos:

Considerando que D. Manuel Fuentes Zarza, ni aun ejerciendo el cargo de Secretario del Ayuntamiento del Escorial, pudo percibir en concepto de remuneracion cantidad alguna por formar el proyecto de Cartilla evaluatoria, por prohibirlo en absoluto el núm. 9.º del artículo 125 de la ley Municipal:

Considerando que la remuneracion percibida por dicho Sr. Fuentes por los gastos de viajes efectuados á Cáceres y Madrid revelan su intervencion en los asuntos municipales del Escorial en forma y con carácter opuestos á lo que las leyes permiten:

Considerando que, segun dispone el art. 131 de la ley Provincial, las Diputaciones provinciales incurren en responsabilidad por negligencia ú omision de que resulte perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados, abusos ó malversacion en la Administracion de sus fondos, cuya responsabilidad, conforme preceptúa el art. 132 de la misma ley, podrá exigirse á las Diputaciones ó á los Diputados provinciales que hubieren incurrido en ella ante la Administracion ó ante los Tribunales de justicia:

Vistos los artículos 131, 132, 133 y 139 de la ley Provincial, procede:

1.º Confirmar el acuerdo del Gobernador civil de Cáceres, suspendiendo en el ejercicio de su cargo de Diputado provincial á D. Manuel Fuentes Zarza.

Y 2.º Remitir todos los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que haya lugar.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1891.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Meruelo.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlos los interesados y hacer las reclamaciones que les convengan.

Meruelo 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL PERIODO DE AMPLIACION DE 1890 A 1891.

del segundo trimestre del período de ampliacion del año económico de 1890 á 91 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5591	69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3861	34
Cargo	9453	03
Saldo por pagos verificados en igual trimestre	8197	72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		*

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»		1408	56	1408	56
2 Montes	»		»		»	
3 Impuestos	2387		225		2612	
4 Beneficencia	»		»		»	
5 Instruccion pública	»		48	81	48	81
6 Correccion pública	»		»		»	
7 Extraordinarios	»		»		»	
8 Ampliacion	»		»		»	
9 Resultas	11527	38	»		11527	38
10 Recursos á cubrir el déficit	517	25	2178	97	2696	22
11 Reintegros	»		»		»	
12 Cuenta de Contribuciones	»		»		»	
13 Id. de ensanche de poblacion	»		»		»	
Cargo	14431	63	3861	34	18292	97
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2762	18	340	39	3102	57
2 Policia de seguridad	»		25		25	
3 Policia urbana y rural	32	50	»		32	50
4 Instruccion pública	3488	74	287	48	3776	22
5 Beneficencia	»		»		»	
6 Obras públicas	»		93	50	93	50
7 Correccion pública	198	17	10		208	17
8 Montes	»		»		»	
9 Cargas	1938	35	404	35	2342	70
10 Obras de nueva construccion	415		»		415	
11 Imprevistos	5		94	59	99	59
12 Ampliacion	»		»		»	
13 Resultas	»		»		»	
14 Devoluciones	»		»		»	
15 Cuenta de Contribuciones	»		»		»	
16 Id. de ensanche de poblacion	»		»		»	
Data	8839	94	1255	31	10095	25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario: Antonio Pacheco.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1891.—El Regidor Interventor, Anastasio Trueba.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo G. Rueda.

Edicto.

Don Santiago Gutierrez Lagüera, Alcalde constitucional de Meruelo.
Hago saber: Que segun lo acordado por este Ayuntamiento en sesion extraordinaria de este dia, la subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor para cubrir el encabezamiento con la Hacienda, y recargos legales durante el próximo año económico de 1892 á 93, tendrá lugar en el salon de sesiones de la corporacion el miércoles veinte y siete del actual, por término de una hora, empezando á las cuatro y concluyendo á las cinco de la tarde, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y las especies objeto del arriendo serán vinos, aguardientes, aceites, carnes, excepto las de cerda, y sal comun.

La cantidad que servirá de tipo á la subasta es la de 3306 pesetas 15 céntimos á que ascienden el encabezamiento de las especies indicadas y recargos legales.

El rematante consignará en metálico en la caja municipal, por via de fianza, antes de entrar en posesion del arriendo la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el remate.

Asimismo consignará en el acto mil pesetas en garantía del cumplimiento del contrato hasta que se presente hacer el depósito de la cuarta parte del precio del remate y otorgar la oportuna escritura.

Para hacer postura será preciso que los licitadores consignen previamente en la Depositaria municipal ó bien en el acto del remate el importe del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

Meruelo 16 de Abril de 1892.—Santiago Gutierrez.

Ayuntamiento de Valderredible.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, para que pueda ser examinado, el padron de cédulas personales que há de regir para el ejercicio de 1892 al 93, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan durante el término de diez dias, empezando á contar desde la insercion en el *Boletin oficial*.

Valderredible 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Jacinto Lopez.

Providencias judiciales

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que el dia treinta de los corrientes y diez horas de su mañana, se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- | | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| 1.º Un local destinado á cuadra, señalado con el número ocho, en término del pueblo de Ucieida y su barrio de la Ermita, que mide veinticuatro pies de frente por cincuenta y cuatro de fondo, y linda por la | | |

derecha entrando con casa de José Gomez Ortiz, por la izquierda con casa de Feliciano Roldan, por su frente calle pública y por la trasera tambien con calle pública, cuyo local consta de planta baja y alta, está destinado á pagar, tasado en ochocientas pesetas y treinta y seis céntimos. 800 36

2.º Un prado en término de dicho pueblo y sitio de Sel de la Canal, cabida de tres obreros, equivalentes á sesenta y un áreas y sesenta y cuatro centiáreas; cerrado sobre sí, que linda al Norte con carretera pública y por los demás vientos con terreno comun, tasado en doscientas cincuenta y cuatro pesetas y treinta y seis céntimos. 254 36

3.º Otro prado en dicho término de Ucieida, y sitio de Perales, cabida de ocho carros, equivalentes á veintinueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, que linda Saliente, herederos de María Santibañez, Mediodía otro de don Eduardo de la Torre, Poniente con Angel Alonso y Norte herederos de Santos Alonso, tasado en sesenta y cinco pesetas. 65

4.º Una tierra labrantía en dicho término y sitio del Castañar, su cabida de un carro y tres cuartas, ó sean cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente otra de José Antonio Gomez, Poniente camino peonil, Norte Cipriano Garcia, y Sur herederos de Vicente Gutierrez de la Torre, tasada en ciento diez y seis pesetas y setenta y cinco céntimos. 116 75

5.º Un prado en término del pueblo de Ruento, y sitio de los Ansares, cabida de un carro, ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Saliente Aniceto Conde, Poniente Zacarias Moja, Norte Manuel Gomez, y Sur Josefa de Valle, tasado en diez y nueve pesetas y veinte céntimos. 19 20

6.º Otro prado en dicho pueblo y sitio de los Hoyos, ca-

lida de cuatro carros, ú once áreas setenta y dos centiáreas; linda al Saliente terreno comun, Poniente Ciriaca del Rio, Norte Esteban Gomez y Sur Joaquin Diaz, tasado en cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta y ocho céntimos . . . 44 58

7.^a Otro prado en referido pueblo y sitio del Aramon, cabida de tres carros, ú ocho áreas cuatro centiáreas; linda al Saliente herederos de Esteban Vivero, Poniente Lucas Gutierrez, Norte el mismo y Sur Maximino Diaz, tasado en treinta y nueve pesetas y dos céntimos . . . 39 02

8.^a Otro prado en dicho pueblo y sitio de las Trenteras, cabida ocho carros, equivalentes á veintin áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte carretera pública y por los demás vientos terreno comun, tasado en ochenta y tres pesetas y seis céntimos . . . 83 76

9.^a Otro prado en referido pueblo y sitio de Navedo, cabida diez y seis carros, equivalentes á cuarenta y dos áreas ochenta y ocho centiáreas, linda al Saliente Francisco Sanchez Conde, Poniente José Gomez Cós, Norte y Sur terreno comun, tasado en ciento setenta y cinco pesetas y cuatro céntimos . . . 175 04

10 Otro prado en indicado pueblo de Ruente y sitio de Cotillo, su cabida treinta y tres carros, equivalentes á ochenta y ocho áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Saliente y Norte carretera, Poniente otro de Narciso Campo y Sur Cristino Campuzano, tasado en doscientas treinta y un pesetas y noventa y seis céntimos . . . 231 96

11 Otro prado en referido pueblo y sitio de Terratres, cabida de dos carros, equivalentes á cinco áreas y treinta y seis centiáreas; linda al Saliente terreno comun, Poniente más de la propiedad de don Juan Antonio Ruiz Conde, Sur here-

deros de Manuel Gomez Gutierrez y Norte herederos de Manuel Gomez Conde, tasado en diez y nueve pesetas y veinte céntimos . . . 19 20

12 Otro prado en ya citado término y sitio del Mazo, cabida de seis carros ó diez y seis áreas y ocho centiáreas; linda al Saliente y Sur herederos de Joaquin Diaz, Poniente y Norte Plácido Ruiz, tasado en ochenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos . . . 2 75

13 Otro prado en dicho término y sitio de Terratres, cabida cuatro carros ó sean once áreas y setenta y dos centiáreas; linda al Saliente otra finca del mismo don Juan Antonio Ruiz Conde, Norte herederos de Manuel Gomez Conde, Poniente y Sur herederos de Manuel Gomez Gutierrez, tasado en cuarenta y seis pesetas . . . 46

14 Otro prado en el mismo pueblo y sitio de los Hoyos, cabida de diez y seis carros, ó sean cuarenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda al Saliente y Poniente con Narciso Campo, Norte terreno comun y Sur Ezequiel Conde, tasado en doscientas ocho pesetas y cincuenta céntimos . . . 208 50

15 Una tierra labrantía en dicho término y sitio del Ansar, su cabida de uno y medio carros, ó sean cuatro áreas y dos centiáreas; linda al Poniente Francisco Sanchez Conde, Saliente más de esta misma propiedad y por los demás vientos terreno comun, tasada en setenta y dos pesetas . . . 72

16 Otra tierra en el mismo término y sitio, de tres carros ó sean ocho áreas y cuatro centiáreas; linda al Poniente con la finca anterior, y por los demás vientos monte comun, tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas y cuarenta y seis céntimos . . . 145 46

17 Otra tierra en el mismo pueblo y sitio de Salpica, de tres carros, ó sean ocho áreas y cuatro centiáreas; linda al Saliente Plácida

Ruiz, Sur Narciso Campo. Poniente María Gomez y Norte con el mismo Juan Antonio . . .

18 Otra tierra en el mismo pueblo y sitio, de cinco carros ó sean trece áreas y cuarenta centiáreas; linda al Saliente Plácida Ruiz, Sur con la finca anterior, Poniente María Gomez, y Norte terreno comun. Estas dos últimas fincas forman una sola, tasada en doscientas pesetas y siete céntimos . . . 200 07

Cuyos bienes que en junto importan ó tienen un valor de tres mil ciento seis pesetas y siete céntimos pertenecen á D. Juan Antonio Ruiz Conde, vecino de Ucieda, y se subastan á virtud de autos ejecutivos contra él, promovidos por el Procurador don Vicente Ruiz Quirós, á nombre de D. José Gutierrez Ganchequi, sobre pago de pesetas, previéndose á los licitadores que el remate se verificará separadamente de cada una de las fincas, siempre que no hubiere postor para todas ellas, en cuyo caso será preferido, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha tasacion, que se subastan sin suplir previamente los títulos de propiedad, hallándose los autos con los antecedentes necesarios en la Escribanía del actuario.

Dado en Valle de Cabuérniga á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro de Uzquiano.—Por mandado de su señoría, Alejandro Mancebo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	14 26
Barcena Pié de Concha	9 20
Cabezón de Liébana	23 31

Camaleño	31
Cillorigo	16
Corvera	13
Estuadio	57
Hermanidad Campo de Suso	64
Liendo	10
Lérganes	10
Limpas	27
Los Corrales	52
Los Tejos	35
Lucna	8
Miera	22
Pesaguero	3
Puente Viego	7
Rasines	8
Rivamontan al Mar	54
Ruente	12
Santola	31
San Miguel de Aguayo	11
S. Pedro del Romeral	2
San Roque Riomiera	21
Santiurde de Toranzo	4
Selaya	7
Solórzano	1
Santoña	50
Torre de Vega	7
Valdeprado	1
Villafrafe	30
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

FILIACIONES PARA CUENTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.